Administración Local

Ayuntamientos

ROBLA, LA

PROGRAMA DE AYUDAS MUNICIPALES PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL ESCOLAR CURSO 2016/17

1.–Fundamentación.–

El Ayuntamiento de La Robla, consciente del esfuerzo económico que realizan las familias en el momento de la incorporación de sus hijos/as a su escolarización obligatoria, pone en marcha un nuevo programa de ayuda a las familias, programa de ayudas municipales para la adquisición de material escolar, cuyo objetivo fundamental es facilitar que todos los niños/as del municipio puedan incorporarse al nuevo curso escolar con el material escolar necesario para el buen desempeño de su educación académica.

2.–Objetivo.–

Las presentes Bases tiene por objeto regular el procedimiento de solicitud, tramitación y concesión de las ayudas que el Ayuntamiento de La Robla, concede para la adquisición de material escolar por parte del alumnado matriculado en Educación Infantil y Primaria, empadronado en el municipio de La Robla.

3.–Naturaleza.–

Las ayudas tendrán la naturaleza de subvención, consistirán en una prestación económica de pago anual para la adquisición del material escolar, que se otorgará en función del cumplimiento de los requisitos establecidos en estas Bases Reguladoras.

La convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones.

La presente convocatoria se financiará con cargo a la partida 231-47200 del Presupuesto municipal, hasta una cuantía máxima de 12.000,00 €.

4.–Beneficiarios.–

1. Serán beneficiarios los progenitores o adoptantes de los niños/as que cursen cualquiera de las enseñanzas obligatorias correspondientes a Educación Infantil y Primaria en el Colegio Público “Emilia Menéndez” que estén empadronados en el municipio de La Robla.

2. En los supuestos de nulidad, separación o divorcio de los progenitores, el beneficiario de la ayuda será el padre/madre que tengan la custodia de los hijos/as, de acuerdo con lo establecido en el convenio regulador o sentencia judicial de nulidad, separación o divorcio.

3. En ningún caso podrán ser beneficiarios los progenitores privados total o parcialmente de la patria potestad de sus hijos/as o cuya tutela haya sido asumida por una institución pública.

4. Los extranjeros que residan en el municipio de La Robla podrán ser beneficiarios de esta ayuda siempre que cumplan las condiciones de la Ley Orgánica 4/2000, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y los requisitos establecidos en esta normativa.

5.–Compatibilidad.–

La percepción de esta prestación será compatible con otras ayudas para la misma finalidad concedidas por el Estado y otras administraciones públicas siempre que con el importe de la misma no se supere el coste de la actuación subvencionada.

6.–Requisitos.–

– En el momento de la solicitud los beneficiarios, titulares del libro de familia, deberán estar empadronados en el Ayuntamiento de La Robla, así como el escolar por el cual se recibe la ayuda, durante todo el curso escolar.

– Los beneficiarios deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social, así como estar al corriente de todos sus pagos para con la Hacienda municipal.

– El escolar deberá estar matriculado en alguno de los cursos de Educación Infantil o Primaria, en el Colegio Público “Emilia Menéndez” de La Robla.

– El material escolar deberá ser adquirido en cualquiera de las librerías del municipio de La Robla.

7.–Cuantía.–

La cuantía de la prestación será de 50 euros, por hijo y curso escolar, siempre que cumpla los requisitos establecidos en el apartado anterior.

8.–Documentación.–

La solicitud irá acompañada de los siguientes documentos:

– Documento Nacional de Identidad del titular de la unidad familiar.

– Libro de Familia

– Convenio regulador o sentencia judicial de nulidad, separación o divorcio, en su caso.

– Factura del material escolar, emitida por cualquiera de las librerías del municipio.

– Número de cuenta bancaria

– Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la LGS de estar al corriente con las obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social, así como de la inexistencia de deuda alguna con el Ayuntamiento de La Robla. sin perjuicio de la facultad del Ayuntamiento para exigir la presentación o recabar por sí otros documentos.

– El empadronamiento se comprobará de oficio.

9.–Plazo de presentación de la documentación.–

– El plazo de presentación de solicitudes abarcará desde el 3 de octubre hasta el 14 de octubre de 2016.

– Las solicitudes fuera del plazo fijado, serán inadmitidas mediante resolución motivada que se notificará a los interesados.

– Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se ingresará a cada beneficiario la cantidad correspondiente, mediante transferencia bancaria.

10.–Publicidad de las Bases de la convocatoria.–

Las Bases Reguladoras de la concesión de las subvenciones así como la convocatoria de las mismas, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia León, en el tablón de edictos, en la web del Ayuntamiento, y otros medios que se consideren convenientes.

Las presentes Bases entrarán en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y esta normativa afectará al curso escolar 2016-2017.

11.–Procedimiento de concesión.–

Será órgano de instrucción del procedimiento la Concejalía de Educación, Bienestar Social y Mujer que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales haya de pronunciarse la resolución.

12.–Resolución.–

La resolución de la convocatoria, que corresponde a la Junta de Gobierno, se efectuará a la vista de las solicitudes presentadas en plazo.

13.–Disposición final única.–

En todo lo no dispuesto en las presentes Bases se regulará de acuerdo con lo establecido en Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), y su Reglamento de Desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de La Robla, aprobada el 27 de julio de 2004, en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento para el año 2016 y demás normativa legal de aplicación.

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D…… ……, con DNI/NIE ……, solicitante de la ayuda para los gastos relativos a la adquisición de material escolar de sus hijos/as cursando estudios de E. Infantil y E. Primaria obligatoria en los Centros Públicos del Ayuntamiento de La Robla, durante el curso 2016/2017, declara responsablemente:

❏ Que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de La Robla.

❏ Que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

❏ Que no incurre en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones para obtener la condición de beneficiario.

❏ Que no he recibido ayudas o subvenciones para el mismo destino, de cualquier administración o entidad pública.

En otro caso deberá consignar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.

En ……, a …… de …… de 20 ……

Firma,

El citado artículo señala que no podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la administración.

d) Estar incursa la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, Reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a esta u otras leyes que así lo establezcan.

ILMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA ROBLA (LEÓN)

En La Robla, a 9 de septiembre de 2016.–El Alcalde, Santiago Dorado Cañón.

35379 125,20 euros